



MUNICIPALIDAD  
**OSORNO**  
CHILE

Secretaría Municipal  
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 306.- /

ANT. : Solicitud de acceso a la información código  
MU191T0002334.

MAT. : Responde su solicitud de Acceso a la Información  
Código MU191T0002334.

OSORNO, 14 FEB. 2023

A : SEÑOR  
PABLO BARRAZA LEEMHUIS

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES  
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0002334, y que señala textualmente lo siguiente:

**"Para un estudio que estoy haciendo necesito la información de los establecimientos que pagan patente comercial en la comuna (incluidos alcoholes) vigentes a la fecha (25 de enero de 2023): - Nombre empresa (o dueño/a) - Rut - Actividad - Dirección - Teléfono (si es posible)."**

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, esta fue derivada a la Dirección de Administración de Finanzas de nuestro municipio, desde donde su director don Sergio González Pinol ha respondido a través de un archivo Excel, el cual se adjunta al presente oficio, señalando además que: *"Mediante el presente se envía información solicitada exceptuando teléfonos y correos electrónicos, ya que no se tiene certeza que estos al ser ingresado en sistema municipal corresponda al comercial."*

Al respecto, cabe indicar que, la información respecto al número telefónico y correos electrónicos de los involucrados se deniega en virtud del **artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada**, el cual nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda

7

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



  
EMETERIO CARRILLO TORRES  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

*3* *13* *1* *1*  
ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

IO 000 15 64598

